



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00407 00
Decisión	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA ENTREGA DE DINEROS

De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, quien tiene facultad expresa para recibir, coadyuvado por la parte ejecutada, y toda vez que el valor allí solicitado se encuentra en depósitos judiciales a órdenes del juzgado; el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de ELSY YOLANDA USUGA CARRILLO Y JUAN CARLOS AGUDELO LONDOÑO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el **levantamiento** de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la demandada señora ELSY YOLANDA USUGA CARRILO de la entidad CLINICA DEL SUR. LIBRESE oficio al pagador.

TERCERO: Decretar el **levantamiento** de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe el demandado señor JUAN CARLOS AGUDELO LONDOÑO de la entidad EJERCITO NACIONAL. LIBRESE oficio al pagador.

CUARTO: Ordenar la entrega de los dineros consignados por la suma de \$3.819.896 a nombre de COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, tal y como fue solicitado en escrito de terminación, entregando los títulos

413230003966443, 413230003973971, 413230003978033,
413230003987757, y 413230003992952; para completar el valor solicitado, se
ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 413230004000609 por
valor de \$442.560 en \$189.003 para la parte demandante y \$253.557 para la
parte demandada a la que se le retuvo. Los demás dineros y los que lleguen
posterior a la terminación, le serán entregados a quien se le hubiesen retenido.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos, ejecutorias y notificación toda vez
que la solicitud fue firmada por la totalidad de las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar el expediente, una
vez cumplido lo anterior.

SÉPTIMO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe
solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57c6db7a396d87ec4bf76e21a1302d72deb1fcab0272be98263e5496ccbc3af**

Documento generado en 04/07/2023 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>